

cana ante los Estados Unidos de América; Lic. Gloria Milán Lugo, Ministro Consejero de la Embajada dominicana ante los Estados Unidos de América, como Delegados Representantes; Lic. Antonia María Ruiz Oleaga, Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos; Adolfo Camarena hijo, Primer Secretario de la Embajada de la República ante los Estados Unidos de América; Ernesto Paiewonsky, Segundo Secretario y Octavio Fiallo Hernández, Agregado de la Embajada de la República ante los Estados Unidos de América, como Secretarios.

Artículo Segundo: Enviase a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3315, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores de la Administración Pública
(G. O. Nº 9299, del 24 de Abril de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3315

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asig-

nan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.—Manuel Emilio Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

2.—Altagracia Julia Llano Morales, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

3.—Sergio Heredia, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

4.—Caridad Pimentel Vda. Alberti, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5.—Camila Alvarez Morales, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

6.—Luz Teresa Grullón de De la Cruz, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

7.—Celia M. Marcano Castillo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

8.—Porfirio Sosa Herrera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9.—Bartolo Baró, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

10.—Dr. Pedro Antonio Pichardo Sardá, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

11.—Ana Ovalles Vda. Olivares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

12.—Dra. Elia Pérez de Mesa, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

13.—Antonio Sosa, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

14.—Blasina López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

16.—Rosendo Arciniega de Jesús, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

17.—Ceferino Hernández, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

18.—Dolores Alvarado Vda. Mir, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

19.—Mercedes Luisa Castillo de Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

26.—Estela Rojas de Richardson, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

21.—Roberto Benildo Dotel Matos, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

22.—Teófilo Martínez, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

23.—Andrés Elpidio Guzmán, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

24.—Emilia Rosa Castellanos de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

25.—Carmela Paulino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

20.—Pedro Ramírez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

27.—José del Carmen Mora Oviedo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

28.—Anadina Méndez Medrano, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

29.—María Sara Capestany, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

30.—Lic. María Concepción Aybar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

31.—Juan del Orbe Brazobán, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

32.—Altagracia Ena Pérez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

33.—Milagros Beltrán de Félix, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3316, que encarga de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores al Lic. Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República.
(G. O. Nº 9299, del 24 de Abril de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3316

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente